



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

050

Piura,

11 DIC 2017

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 36323, de fecha 25 de agosto de 2017, que contiene el Memorandum N° 0502-2017-GRP-420010-420610, de fecha 24 de agosto de 2017, respecto del Recurso de Apelación interpuesto por **LUIS HUMBERTO HERNANDEZ DIAZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 134-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-P, de fecha 24 de julio de 2017, y; el Informe N° 2507-2017/GRP-460000, de fecha 28 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2016, **LUIS HUMBERTO HERNANDEZ DIAZ**, en adelante el administrado, solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura de Piura se aplique de manera correcta el D.U N° 037-94, de acuerdo a los artículos 1 y 2, para acceder al reajuste de las bonificaciones establecidas mediante los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, precisando que debieron ser calculados con el agregado del D.U 037-94, además solicita el pago de devengados por la inaplicación desde julio de 1994 mas intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 134-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-P, de fecha 24 de julio de 2017, la Dirección Regional de Agricultura de Piura declara **IMPROCEDENTE** la pretensión del administrado sobre el pago por bono del D.U N° 037-94 y reajustes de sus bonificaciones por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, por cuanto ya los vienen percibiendo conforme a las boletas de pago que adjunta en su escrito;

Que, con fecha 02 de agosto de 2017, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 134-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-P, de fecha 24 de julio de 2017, por no estar de acuerdo con lo decidido en dicho acto administrativo;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 36323, de fecha 25 de agosto de 2017, ingresa el Memorandum N° 0502-2017-GRP-420010-420610, de fecha 24 de agosto de 2017, mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura de Piura eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216 del cuerpo normativo antes descrito; disposición debidamente cumplida en el presente caso;

Que, al respecto, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 se fija el monto mínimo del ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, por lo que en su Artículo Primero se indica que a partir del 01 de julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS y 00/100 nuevos soles (S/.300.00);

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94 en su parte considerativa establece que : "*Que, es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos de Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, así como a los Funcionarios y Directivos, de acuerdo a las posibilidades fiscales y dentro del marzo del presupuesto aprobado para el año 1994*", entendiéndose que es





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

050

Piura,

11 DIC 2017

a través de la bonificación especial a que se refiere su artículo 2 que incrementó el monto mínimo del Ingreso Total Permanente;

Que, debe tomarse en cuenta que el Ingreso Total Permanente es un concepto que está regulado específicamente en el Decreto Ley N° 25697 y es definido como la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento. Por lo tanto, la bonificación que se otorgó en virtud del artículo segundo del Decreto de Urgencia N° 037-94 permitió elevar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente;

Que, conforme a las boletas de pago que obran a folios 42 al 43 del expediente administrativo, se puede verificar que el administrado viene percibiendo correctamente los alcances de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como los incrementos establecidos en el Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 Y 011-99. En consecuencia, el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 134-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-P, de fecha 24 de julio de 2017, deviene en INFUNDADO;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **LUIS HUMBERTO HERNANDEZ DIAZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 134-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-P, de fecha 24 de julio de 2017 de conformidad con los considerandos expuestos. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 226.2, literal b) del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución al administrado en su domicilio real sito en Conjunto Habitacional Vicus Block B 17 Departamento 201 - Piura, de igual forma a la Dirección Regional de Agricultura Piura, conjuntamente con los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. EDUARDO JOSÉ PINEDA GUERRA
Gerente Regional